

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, ha solicitado que se requiera al pagador, dado que, no ha recibido depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE PAGADOR
DEMANDANTE	YULIBETH GALVÁN GUERRERO
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO PASCUASA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00054-00

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, requiérase al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden emitida por este juzgado, y comunicada mediante oficio No. 0476 del 05 de mayo de 2021, relacionado con el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario luego de las deducciones de ley, perciba el demandado PEDRO ANTONIO PASCUASA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.634.132, en su condición de miembro activo del ejército nacional.

Háganse las advertencias de ley y líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez.